



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00289** 00

1.- Establece el numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuera del texto).

2.- Traído el anterior derrotero normativo, que sirve para edificar la decisión, basta revisar el lugar de notificaciones de la parte demandada para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **Conjunto Torres Xiagua CR. 2 Este # 21A-56, Apto 2-104 de Chía - Cundinamarca.**

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose que la presente demanda no puede ser tramitada en esta urbe judicial, la misma habrá de ser remitida a los Jueces de Civiles Municipales y/o promiscuos de Chía - Cundinamarca para lo de su competencia.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE CIVILES MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS DE CHÍA - CUNDINAMARCA**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Oficiase a la OFICINA DE REPARTO para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SONIA DELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.38. Hoy,
28 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria